

# COVID-19, VIOLENCIA DE GÉNERO Y SOBRECARGA DE TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO: ANÁLISIS DEL CASO MEXICANO

.....  
Julieta Morales Sánchez

Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);  
Doctora en Derecho y Doctora en Derecho Constitucional.

## RESUMEN

El resguardo domiciliario por COVID-19, así como sus efectos, deben ser analizados con perspectiva de género. Lamentablemente el aislamiento exacerbó la violencia contra las mujeres, agudizando la grave problemática que ya se vivía previamente. Adicionalmente, los roles de género tomaron vida con mucha intensidad al interior del hogar: al trabajo formal que podría desempeñar una mujer, se sumó el peso agravado del trabajo doméstico con la permanencia de toda la familia en casa (limpieza; cocina, compra de insumos y alimentación; lavado de ropa y planchado, etcétera). Además, se agregó la carga de la economía de cuidado: cuidado y atención de ascendientes y descendientes o de personas enfermas e incluso apoyo o asunción de las responsabilidades/obligaciones de la educación de niñas y niños. Toda esta situación hizo que la doble o triple jornada de trabajo a la que están sometidas las mujeres se complejizara afectando su desempeño en el trabajo formal que podrían tener o reduciendo sus posibilidades de encontrar un nuevo empleo en caso de haberlo perdido por la pandemia o cercenando la oportunidad de sumarse a la economía formal.

## Palabras clave

Género; pandemia; Covid-19; violencia; trabajo doméstico; economía de cuidado; derechos humanos; igualdad sustantiva.

## ABSTRACT

The "Stay Home" strategy due to COVID-19, as well as its effects, must be analyzed with a gender perspective. Unfortunately, isolation exacerbated violence against women and accentuated

the serious problems that had already been experienced previously. Additionally, gender roles came to life with great intensity within the home: to the formal work that a woman could perform it was added an aggravated weight of domestic work now with the whole family at home (cleaning, cooking, buying supplies and food; laundry and ironing, etc.). In addition, the burden of the care economy was added: care and attention for ascendants and descendants or sick people and even support or assumption of the responsibilities / obligations related to the girls and boys education. All this situation made the double or triple working hours that women are subjected to become more complex, affecting their performance in the formal job that they could have or reducing their chances of finding a new job if they had lost it due to the pandemic or cutting off the opportunity to join the formal economy.

## Keywords

Gender; pandemic; COVID-19; violence; domestic work; care economy; human rights; substantive equality.

## I. EL SEXO COMO BASE DE LA DESIGUALDAD

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, habitan 64.4 millones de mujeres y representan 51.5% del total de población: 24.3% son niñas (0 a 14 años), 24.8% jóvenes (15 a 29 años), 38.2% adultas (30 a 59 años) y 12.7% adultas mayores (60 años y más). Del total de mujeres, 60.6% de 3 a 29 años asiste a la escuela y 44 de cada 100 mujeres están afiliadas a alguna institución de salud.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), reporta que de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 34.7% son mujeres;<sup>1</sup> esto último puede verse como un efecto del “techo de cristal”.

En este marco de realidad se comenzará a hablar de sexo y de género. Dicha distinción ha sido ampliamente abordada por lo que solamente se mencionarán algunos aspectos someramente. El primer término se refiere a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres mientras que el segundo comprende las diferencias culturales que en un tiempo y lugar determinado se instituyen por el hecho de ser mujer u hombre.

Por ello se puede definir al sexo como las “características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres”.<sup>2</sup> Mientras que el género es una construcción cultural;<sup>3</sup> es decir, algo impuesto<sup>4</sup> por el contexto social en el que se vive.

El género es una construcción que distribuye roles, responsabilidades y oportunidades de acuerdo con el sexo de una persona. Esta asignación se encuentra presente en todas las relaciones socio-culturales y desde la infancia, dividiéndonos en niñas y niños primero y en mujeres y hombres después, por medio de los procesos de socialización.<sup>5</sup> Como establece Marta Lamas, el término *género* se refiere a la “construcción cultural de la diferencia sexual, aludiendo a las relaciones sociales de los sexos”.<sup>6</sup>

De ahí la necesidad de entender al género como una categoría analítica, más precisamente como una categoría de análisis metodológico.<sup>7</sup>

Judith Butler afirma que el género designa el aparato de producción e institución de los sexos y, en ese sentido, es también un conjunto de medios discursivos y culturales por los cuales el sexo “natural” con que nacemos es “producido y establecido”.<sup>8</sup>

Al adoptar esas normas y valores de la diferencia por reiteración cotidiana, se llegan a considerar “naturales”, lo que dificulta tomar conciencia sobre la relación de dominación que se encuentra en la base y es la razón por la cual no se suele cuestionar el orden masculino-patriarcal; es decir, este orden es naturalizado por lo que se encuentra tan arraigado que no requiere justificación, ya que no se cuestiona.<sup>9</sup>

Según Marta Lamas, “el género funciona simultáneamente como una especie de “filtro” cultural con el cual se interpreta al mundo y también como una especie de freno (al que se ha llamado *armadura*) con el que se constriñen los deseos, las acciones, las oportunidades y las decisiones de las personas, dependiendo de si tienen cuerpo de mujer o cuerpo de hombre”.<sup>10</sup> Así y

De la misma forma que las mujeres y los hombres son “producidos” por los *habitus*, por el lenguaje y las prácticas y representaciones simbólicas dentro de formaciones sociales dadas, también existen procesos inconscientes que moldean las identidades con elementos de género. Por ello, para comprender cabalmente qué es el género hay que tomar en consideración el proceso de constitución de la *identidad*. El ser humano es más que una anatomía o más que una construcción social: también es psiquismo (inconsciente, pulsión, *deseo*). Somos seres biopsicosociales y en esas tres dimensiones (la biológica, la psíquica y la social) se inscribe el género. La *identidad* de género se construye en la subjetividad cultural y psíquica, y hay que tomar en cuenta que parte del proceso de estructuración psíquica es inconsciente. Los seres humanos nos vamos constituyendo como mujeres u hombres dentro de sistemas de significado, rodeados de *representaciones* culturales que, a su vez, están inscritas en jerarquías de *poder*. La fuerza simbólica de la sexuación, especialmente su aspecto procreativo, propicia que los *habitus* y los mandatos culturales se vean como disposiciones “naturales”.<sup>11</sup>

En ese orden, el rol de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre las características y el comportamiento femenino o masculino. Claramente influye el país o región geográfica, la clase social, el grupo étnico y hasta la generación de las personas, pero subsiste –en mayor o menor medida– una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres se embarazan y traen al mundo a los hijos y, por lo tanto, les corresponde cuidarlos y criarlos: lo femenino es lo privado, lo maternal, lo doméstico; mientras que lo masculino es lo público.<sup>12</sup>

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) nos da es una concepción nueva de la igualdad entre los sexos, que se

fundamenta en que mujeres y hombres somos igualmente diferentes... no dice que se debe tratar a la mujer igual que al hombre para eliminar la discriminación. Todo lo contrario, dice que es discriminatorio TODO trato que tenga por RESULTADO la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio, aunque su objetivo haya sido la igualdad.<sup>13</sup>

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH o Corte Interamericana) ha establecido que “la discriminación incluye la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer”.<sup>14</sup>

Así, el sexo, y la construcción cultural que se hace de él a través del género, deben ser entendidos como la base de la desigualdad y de la discriminación.

## II. LA SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES Y LOS ROLES DE GÉNERO: ENTRE LA “BUENA MADRE Y ESPOSA” Y LA REALIZACIÓN PERSONAL

En este apartado se hará una breve reflexión sobre los papeles que han desempeñado y que desempeñan las mujeres. Para ello se iniciará con las ideas de Graciela Hierro sobre la maternidad:

*La inferiorización femenina es producto indirecto de su biología... La mujer siempre ha estado sujeta a la servidumbre de la especie, por su papel central de procreadora. Y dado que la humanidad es más que una especie animal, cuyo fin último sea la mera perpetuación, la procreación impuesta es sólo una función natural, y nunca puede alcanzar el rango de una actividad o trabajo humano.*

Tradicionalmente la maternidad se ha considerado como el “destino femenino”; tal hecho dificulta alcanzar una personalidad valiosa por medio de la realización de su trabajo fuera del hogar. De ahí que la identidad femenina se da con base en sus funciones de esposa y madre y, por tanto, dependa siempre de un hombre.

La identidad femenina que se ha desarrollado no permite la realización de las mujeres como seres humanos completos, ya que su sentido de vida ha sido restringido al amor (erótico y maternal) que, paradójicamente, no puede alcanzarse en plenitud por la condición de

opresión en que viven las mujeres sometidas a la reproducción. En suma, la condición femenina actual se deriva del hecho de que la mujer es *diferente* al hombre; la naturaleza confiere esta diferencia y la sociedad produce la opresión.<sup>15</sup>

En esta lógica las mujeres que logran acceder a puestos de toma de decisiones ejercen la autoridad y “gobiernan como hombres”. Ello es así porque no existe un “modelo de autoridad femenina”.<sup>16</sup>

Sin duda, la mujer que trabaja fuera del hogar posee la ventaja, además de la libertad sexual, de la posibilidad de contacto creativo con el mundo; sin embargo, debe luchar contra la hostilidad masculina que la contempla como rival dentro del campo de trabajo. Se enfrenta también al rechazo afectivo de las demás mujeres que la visualizan como amenaza a la cohesión familiar, por su contacto con los hombres en el trabajo... En esta nueva situación de enfrentamiento de la mujer ama de casa y la mujer que trabaja fuera del hogar, el hombre sigue participando de lo mejor de ambos mundos. Gracias al doble *standard* moral-sexual, masculino-femenino, posee, por una parte, el prestigio social que le ofrece su trabajo; por la otra, la libertad sexual y los valores familiares. En cambio, las mujeres, en la gran mayoría de los casos, tienen que optar por una u otra de las valorizaciones y ventajas concomitantes, se presenta muchas veces la alternativa: o domesticidad (con todo lo que ésta entraña de seguridad, sumisión, no participación en las tareas creativas más valoradas), o trabajo productivo (mayor ámbito de libertad personal) renunciando a la seguridad que ofrece el estado matrimonial y familiar.<sup>17</sup>

Actualmente y en algunos casos, la discriminación y exclusión de las mujeres trata de ser velada, oculta o no evidente: las autoridades y particulares tratan de ser “políticamente correctos”. La situación ha cambiado, eso es cierto y no puede negarse: las mujeres ya no están como hace 5 o 6 décadas, pero lamentablemente aún persisten gravísimas violaciones a sus derechos como violencia atroz, feminicidios aberrantes y una discriminación estructural avasallante.

No obstante, Gilles Lipovetsky afirma:

... la mujer se hallaba subordinada al hombre, era él quien la pensaba, se la definía en relación con él; no era nada más que lo que el hombre quería que fuese. Esta lógica de dependencia respecto

de los hombres ya no es la que rige en lo más hondo la condición femenina en las democracias occidentales. Desvitalización del ideal de la mujer de su casa, legitimidad de los estudios y el trabajo femeninos, derecho de sufragio, <descasamiento>, libertad sexual, control sobre la procreación son otras tantas manifestaciones del acceso de las mujeres a la completa disposición de sí mismas en todas las esferas de la existencia, otros tantos dispositivos que construyen el modelo de la “tercera mujer”.

Hasta el momento presente, la existencia femenina siempre se ordenó en función de las vías sociales y “naturalmente” pretrazadas: casarse, tener hijos, ejercer las tareas subalternas definidas por la comunidad social. Esta época concluye ante nuestros ojos, con la pos-mujer de su casa, el destino femenino entra por primera vez en una era de imprevisibilidad y de apertura estructural. ¿Qué estudios realizar? ¿Con vistas a qué profesión? ¿Qué trayectoria profesional seguir? ¿Casarse o vivir en concubinato? ¿Divorciarse o no? ¿Qué número de hijos y en qué momento? ¿En el marco de la institución matrimonial o fuera del matrimonio? ¿Trabajar a tiempo parcial o a tiempo completo? ¿Cómo conciliar vida profesional y vida maternal? Todo, en la existencia femenina, es ahora objeto de elección, de interrogación y de arbitraje.<sup>18</sup>

Sin desconocer que parte de lo afirmado por Lipovetsky es cierto, también lo es que esa realidad solamente aplica para mujeres de determinada esfera y estrato social, e incluso de determinadas regiones geográficas ya que el Estado sigue sintiéndose dueño de los destinos femeninos en diversos rubros: por ejemplo, en el tema de aborto y penalización. Adicionalmente, la falta de políticas públicas integrales y funcionales, así como de personas capacitadas en perspectiva de género, hacen que subsista la discriminación y exclusión estructural y no visibilizada. Las mujeres se ven obligadas a seguir eligiendo entre los roles que la cultura les impone y no son libres de evadirlos ni de construir los propios.

### III. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR ANTE COVID-19: TRABAJO DOMÉSTICO Y ECONOMÍA DE CUIDADO

En el presente apartado se hablará de la situación que prevalecía antes de la pandemia en

torno a la falta de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres y de cómo se agudizó a partir del “aislamiento” por la pandemia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que:

En la actualidad, las mujeres comparten con los hombres el papel de proveer ingresos, lo que marca un cambio drástico con el modelo familiar tradicional. Sin embargo, está pendiente el correlato de ese proceso: los hombres no han asumido de manera equivalente la corresponsabilidad de las tareas domésticas. A pesar de su mayor participación en el trabajo remunerado, las mujeres siguen dedicando muchas horas a las labores dentro del hogar.

El funcionamiento de las sociedades todavía supone que hay una persona dentro del hogar dedicada completamente al cuidado de la familia. Los horarios escolares y de los servicios públicos, de hecho, no son compatibles con los de una familia en que todas las personas adultas trabajan remuneradamente y no se ha generado un aumento suficiente en la provisión de infraestructura y servicios de apoyo para cubrir las necesidades de niños, niñas y otras personas dependientes.

De aquí las tensiones. Pues la creciente participación femenina en el mercado de trabajo se da en un contexto de mayor inseguridad y menor protección social, en sectores altamente informales y todo ello combinado con una débil respuesta social y altos grados de inercia al interior de las familias. Así, las mujeres han tenido que asumir una doble ocupación, desplazándose continuamente de un espacio a otro, superponiendo e intensificando sus tiempos de trabajo remunerado y no remunerado...

Contrario al sentido común según el cual las mujeres realizan el trabajo doméstico porque no están insertas en el mercado laboral, las encuestas muestran claramente que ellas siempre son responsables de estas tareas, sean amas de casa o trabajen remuneradamente.<sup>19</sup>

Adicional y lamentablemente en algunos sectores –en ocasiones muy amplios– “aún es fuerte la imagen de la madre como responsable casi única de la estabilidad física, social y psicológica de hijos e hijas; e incluso se tiende a asociar el trabajo remunerado de las mujeres y su salida al mundo público con el aumento de la violencia juvenil y otras formas de desintegración social. Dado que en la actualidad más de la mitad

de las mujeres en edad de trabajar desempeñan una labor productiva, viven la tensión entre ambas esferas con culpa y altos niveles de insatisfacción”.<sup>20</sup>

En otro orden y para entender la realidad de las mujeres y su falta de acceso a puestos de dirección previamente a COVID-19 es preciso hablar del techo de cristal, el cual es estructural e institucional y encuentra su base en prejuicios que se generan en torno a las mujeres en puestos de toma de decisiones al interior de las organizaciones y se reproducen en éstas. Como se aludió, características y modos de ejercicio del poder que son valorados y reconocidos en hombres, se invierten y son censurados y criticados cuando son realizados por mujeres. Mujeres en puestos de dirección no deberían de ser estrictas, formales, exigentes ni seguras en el trabajo y ni al momento de tomar decisiones; por ejemplo, se esperaría que ellas sean maternales, lindas, tiernas, incluso al momento de hacer llamados de atención por graves errores en el trabajo de las y los subordinados. Esas concepciones discriminatorias y estereotipadas de mujeres en puestos de toma de decisiones que desafían el modelo tradicional de “cariñosas, abnegadas, sumisas, dubitativas, inseguras o dependientes”, reduce sus posibilidades de ascenso, las excluye de la toma de decisiones como un “castigo” por no sujetarse a las decisiones patriarcales del círculo de hombres en el poder o cuestiona su liderazgo por parte de subordinadas y subordinados misóginos-machistas.

Ahora bien, por otro lado, los límites también son autoimpuestos por las mujeres que se acercan al fin de su edad biológica reproductiva. Y son las propias mujeres las que deciden suspender o detener su crecimiento profesional en aras de obtener el tiempo y la posibilidad de tener hijos y/o formar una familia. Así, en este grupo se ubicarían mujeres que no aceptan ascensos laborales que les implicaría mayor compromiso en tiempo o responsabilidad, o que dejan de trabajar por uno o varios años a fin de dedicarse exclusivamente a labores de cuidado, o que buscan trabajos a tiempo parcial o consultorías de medio tiempo, trabajo desde casa o sin requerimientos de movilidad (realización de viajes). Los anteriores son sólo algunos de los ejemplos.

Así, el “techo de cristal autoimpuesto” se basa en la concepción o creencia, incluso inconsciente o no declarada ni aceptada, de

que una mujer no termina de ser mujer o de “realizarse” si no tiene una familia y/o hijos y, en aras de dicho fin hay que “sacrificarse” en un puesto más mediocre, más flexible, con menor sueldo o con menor responsabilidad porque no se puede tener ambas cosas: éxito laboral/profesional y éxito personal/familiar. Así, las mujeres por decisión “propia” (o socialmente y culturalmente inducida) son “obligadas” a elegir entre la vida laboral y familiar; decisión que los hombres no tienen que tomar ya que para ellos sí es conciliable la vida laboral o familiar.

Sin duda, el embarazo y el parto son fenómenos biológicos pero el cómo se vive la maternidad/paternidad después del parto es una construcción cultural. Así, la distribución “voluntaria” de funciones, que en principio puede ser respetable como manifestación de la autonomía de la mujer, también puede basarse en presiones familiares o concepciones discriminatorias asumidas –aunque no reconocidas– por las propias mujeres. Así se ha afirmado que:

Divididas entre su responsabilidad como madre y su responsabilidad profesional, las mujeres autolimitan sus progresos profesionales, adoptan estrategias de compromiso que las llevan a ser menos móviles y estar menos disponibles que los hombres, menos presentes en el lugar de trabajo, menos lanzadas a la conquista de los puestos más encumbrados en el seno de las organizaciones. Lejos de constituir el efecto de una barrera misógina, la subrepresentación de las mujeres en la cúspide resulta de su voluntad de encontrar el equilibrio entre vida familiar y vida profesional... A diferencia de los hombres, el compromiso total de las mujeres con su profesión se lleva a cabo, al menos parcialmente, en detrimento de su rol familiar. En el hombre, el liderazgo no requiere el menor sacrificio del papel de padre; el de las mujeres provoca conflictos y culpabilidad respecto de las funciones de madre.<sup>21</sup>

Aquí resalta la importancia de la división equitativa de las responsabilidades familiares y de la urgencia de lograr la conciliación entre la vida laboral y familiar. El Estado está siendo omiso en sus obligaciones y ello está teniendo un alto costo para la igualdad sustantiva en México.

En este orden de ideas, se ha afirmado que “las tensiones entre el trabajo productivo y el



reproductivo afectan sin duda tanto a los varones como a las mujeres, sin embargo... lo hacen de manera desigual según su ubicación en los ámbitos doméstico y de producción ... (existe) un eje de género que atribuye, a cada sexo, roles, capacidades y obligaciones diferenciadas desiguales en lo público y en lo privado".<sup>22</sup>

A pesar de la realidad antes descrita México aún no haya ratificado el Convenio 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, el cual se encuentra en vigor desde 1983. En el artículo 1º se señala que el convenio señala que "se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".<sup>23</sup> Pero también se extiende a trabajadores con "responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".<sup>24</sup> El artículo 5º establece que se deben "desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar". Mientras que el artículo 9º indica que "las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas".<sup>25</sup>

Es urgente visibilizar el gran tiempo y esfuerzo que las mujeres dedican a la economía de cuidado. La atención de las necesidades de niñas y niños, así como de ascendientes dentro de la vida familiar es una labor sumamente exigente, absorbente y extenuante.

Alguien en casa debe asumir la responsabilidad que implica la alimentación, cuidado y educación de niñas y niños que se encuentran en crecimiento y que dependen totalmente de alguien; ese alguien generalmente son las madres. Y alguien también debe asumir los cuidados de las personas mayores que hay en la familia y que en muchas ocasiones son independientes y autosuficientes, pero llega el momento en el que necesitan el acompañamiento y atención

de alguien más frente a enfermedades y operaciones propias de la edad, o ante la aparición de algunas discapacidades propias del envejecimiento.

La economía de cuidado es un amplísimo sector en donde las mujeres trabajan arduamente pero que se encuentra invisibilizado y que no es remunerado. El COVID-19 y el cierre de guarderías y escuelas con las consecuentes clases a distancia han ocasionado que las mujeres que tienen un trabajo formal dediquen muchísimo tiempo a la asunción de tareas que antes correspondían a profesoras, profesores o a guarderías, por lo que se sobrecargaron frente a la atención de bebés, niñas y niños, así como ante el trabajo doméstico. Y a esto se suma el cuidado de las personas mayores que pueda haber en la familia. El rol "natural" de la mujer es asumir todos esos trabajos cuando por la pandemia ya no hay quien los realice. La naturalización de las labores de cuidado y domésticas ha significado triples horarios de trabajo para las mujeres, quienes desarrollan dichas actividades en detrimento del tiempo y calidad de su trabajo formal.

Ya de por sí la situación era grave antes de la pandemia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en noviembre de 2019, señaló que la mayor parte de las labores domésticas y de cuidados son realizadas por las mujeres, con el 76.4% del tiempo que los hogares destinaron a estas actividades; mientras que los hombres dedican 23.6%.<sup>26</sup>

Se puede pensar en cuantificar el trabajo de las mujeres en estos rubros: ¿cuánto cuesta al mes una guardería por 8 horas de estancia? o ¿cuánto cuesta al mes una enfermera de tiempo completo para el cuidado de bebés o personas mayores? ¿cuánto cuesta al mes una trabajadora doméstica? El INEGI indica que en 2018 el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.5 billones de pesos, lo que representó el 23.5% del PIB del país.<sup>27</sup> En 2016 afirmó que "en promedio, en el 2016 el trabajo en las labores domésticas y de cuidados que realiza cada mujer equivale a contribuir con 51,962 pesos anuales, mientras que la contribución por cada hombre que realiza estas labores asciende a 18,943 pesos por el mismo periodo".<sup>28</sup> En todo

caso esta cifra parece baja cuando se piensa en los costos reales de los servicios que se desarrollan dentro de la vida familiar.

Además, resulta que el trabajo precario que existe en muchos de nuestros países impide que las familias cuenten con recursos suficientes para sufragar dichos gastos, por lo que estos son asumidos por las mujeres con el “apoyo” de algunos hombres, que incluso algunos podrían calificar de “buena onda”.

Y es que:

aun cuando los hombres intervienen más que en el pasado en las actividades domésticas, la gestión de la vida cotidiana sigue siendo, prioritariamente, de la incumbencia de las mujeres... Si bien los hombres las ayudan más, en parte alguna se han hecho cargo de la responsabilidad principal de los hijos ni de la organizar la ejecución de las tareas. Cabe calificar su participación de puntual, en muy raras ocasiones de estructural; si contribuyen al trabajo doméstico es más a título de ayudante o de “echar una mano” que en calidad de responsable principal o permanente... Las desventajas que suponen el matrimonio y la maternidad para la carrera de una mujer han sido subrayadas muchas veces. Ser esposa y madre tiene un coste profesional. En todas partes, las mujeres casadas sacan menos beneficios profesionales de sus títulos que las solteras, y también son menos las que llegan a puestos directivos.<sup>29</sup>

La pandemia nos regresó a la vida familiar y al espacio privado tanto a mujeres como a hombres, pero el impacto y afectación han sido diferenciados. El hogar como espacio histórica y culturalmente asignado a mujeres, le ha cobrado un alto costo a la vida pública de las mujeres y a su productividad.

Es preciso también señalar que la determinación cultural es tan profunda que, en muchas ocasiones, son las propias mujeres las que asumen dichas tareas en un afán de satisfacer el estereotipo de “mujer perfecta” o “buena ama de casa, madre y esposa”. La cultura y las sociedades nos han impuesto el ideal a alcanzar: la mujer puede con todo, debe aguantar todo, sacrificarse por todos y ser una “super mujer”, aunque deje la vida en el intento.

Otro problema fuertemente evidenciado es la falta de apoyos para conciliar la vida familiar y la laboral, tanto para las mujeres como para

los hombres. La participación en la actividad económica, particularmente la de las mujeres, depende de los recursos disponibles para el cuidado diario de los hijos. Al respecto, se han sugerido medidas como horarios flexibles para madres y padres que trabajan, o bien, escuelas de horarios prolongados y el servicio de guardería para los más pequeños, a fin de que padres y madres se inserten en la actividad económica de manera más armónica.<sup>30</sup> Se tienen que promover masculinidades positivas y fomentar espacios colaborativos y de corresponsabilidad. Sin embargo, no se cuenta con programas que se comprometan cabalmente a atender esta problemática.<sup>31</sup>

Claramente existe una respuesta nula o poco eficiente del Estado frente a las demandas de cuidado. Y estas omisiones generan violaciones a derechos humanos de las mujeres y de niñas y niños, por ejemplo. Es fundamental entender lo anterior ya que se está generando responsabilidad estatal y no se ha exigido plenamente el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales en esta materia.

#### IV. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL RESGUARDO DOMICILIARIO

Se comenzará este apartado refiriendo la situación de las mujeres previa a la pandemia y para ello se recurrirá al INEGI que sostenía en noviembre de 2019:

Actualmente en México 43 millones 464 mil 520 mujeres tienen o han tenido una relación de pareja (esposo, pareja o novio) y de ellas, 30.5 millones (70.3%) sostienen actualmente una relación de pareja, ya sea de cohabitación, casadas o unidas (61.1%, 26.6 millones) o de noviazgo sin cohabitar, solteras con novio o pareja (9.1%, 3.9 millones). En tanto que 12.9 millones (29.7%), aunque no mantienen una relación actualmente, sí tuvieron al menos una relación anteriormente, y de ellas el 19.6% (8.5 millones) están separadas, divorciadas o viudas y 10.2% son solteras con exnovio (4.4 millones)... La violencia de la pareja ocurre con mayor frecuencia entre las mujeres que están o han estado casadas o unidas. Se estima que por cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación...

Las agresiones más experimentadas por las mujeres son las de carácter emocional. El 40.1% ha vivido –al menos una vez a lo largo de su relación- insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional. A éstas les siguen las de tipo económico, tales como el control o el chantaje, mientras que las agresiones corporales y sexuales se ubican por debajo de aquellas. Es importante señalar que, si bien entre las mujeres solteras las prevalencias son más bajas en todos los tipos de violencia, los resultados muestran signos de alerta, ya que la violencia emocional (34.3%) está muy cercana a la que han vivido las mujeres casadas o unidas (37.5 por ciento) y la violencia física alcanza a cerca de 500 mil solteras (4.9%). Lo anterior se debe tener en cuenta porque se trata de mujeres –la mayoría jóvenes- que aún sin vivir en pareja ya enfrentan situaciones de gravedad.

Sin duda la violencia de pareja está más extendida entre las mujeres separadas, divorciadas o viudas, 59.4% de ellas declaró que a lo largo de su última unión o matrimonio fueron agredidas de diferentes formas. De ellas, el 15.7% reconoció haber sido abusada sexualmente por su expareja o exesposo.<sup>32</sup>

Ahora bien, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 también arrojó datos preocupantes:

Entre los principales resultados de 2016, destaca que dos terceras partes (66.1%) de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida: 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual.

Asimismo, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual.

La ENDIREH 2016 revela que 43.9% de las mujeres de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual

o más reciente relación (sea por matrimonio, convivencia o noviazgo); cifra que en 2011 era de 47 por ciento.<sup>33</sup>

Y en esta compleja y ofensiva realidad llegó la pandemia.

El llamado confinamiento en los hogares como mecanismo de prevención de contagios de COVID-19 ha originado una serie de efectos en las relaciones familiares. Si bien la conciliación de la vida laboral y familiar, en muchos casos, se ha visto favorecida no se puede dejar de mencionar la gran crisis de violencia que se ha desatado en múltiples familias. El problema se reproduce en los distintos puntos del orbe; los índices de violencia familiar y denuncias se han incrementado de forma exponencial.

En México durante el “confinamiento” (marzo, abril y mayo de 2020) se registraron más de 67 mil llamadas al número 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres.<sup>34</sup> Tan sólo en el mes de marzo se recibieron más de 26 mil llamadas. Y de enero a septiembre de 2020 suman 704 feminicidios, 2,150 homicidios dolosos de mujeres y más de 199,974 llamadas de emergencia al 911 por violencia de género.<sup>35</sup> Es claro que estas cifras se centran en la violencia física por lo que otros tipos de violencia están invisibilizados y no se tiene registro alguno, por lo que no existen estrategias de prevención ni atención. Las violencias patrimonial, económica, psicológica y sexual siguen estando fuera del radar del Estado y en secrecía al interior de los hogares.

ONU mujeres México elaboró el documento “COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas”<sup>36</sup> en donde sostiene que las medidas de aislamiento y restricción de movimiento dictadas frente a la pandemia están teniendo repercusiones tales como: “mayores niveles de estrés, inseguridad económica y alimentaria, disminución de ingresos y desempleo, lo cual puede aumentar significativamente los niveles de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito doméstico e incrementar las barreras que viven para salir de círculos de violencia, dejar a sus agresores o activar redes de apoyo”. Asimismo, esta situación ha generado la “paralización del acceso a la justicia para las sobrevivientes de violencia a medida que las instituciones estatales reducen las operaciones”... y limitación de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para apoyar a las sobrevivientes y para proporcionar



servicios de emergencia a víctimas, debido al confinamiento”.<sup>37</sup> En el mismo documento se señala que existe falta de recursos económicos para los refugios y que la pandemia ha limitado el acceso de las mujeres y niñas a servicios sociales y asesoría legal, los cuales deben brindarse aunque sea por canales virtuales.<sup>38</sup>

En el aislamiento los agresores pudieron actuar sin límites porque algunos o muchos servicios del Estado estaban deshabilitados. En muchas ocasiones las denuncias pueden bajar porque las mujeres no pueden salir de sus hogares ni hacer llamadas ya que están encerradas con sus agresores y en constante contacto con ellos.<sup>39</sup>

Ahora bien, en el entendimiento, prevención y atención de la violencia contra las mujeres durante el “confinamiento” es fundamental recordar la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la cual estima que “la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer”.<sup>40</sup>

También ha señalado que la reflexión “con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana”. Así, “es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas” que pueden perjudicar la vida de las personas y estigmatizar las actividades que éstas realizan.<sup>41</sup>

Asimismo, la CorteIDH define al estereotipo de género como “una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente... En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”.<sup>42</sup>

Al analizar las obligaciones estatales establecidas en la Convención de Belém Do Pará, la jurisprudencia interamericana observa que se deben garantizar los derechos de las mujeres en todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, por todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como local, así

como en el ámbito privado. “Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer”.<sup>43</sup>

También la CorteIDH ha reflexionado sobre las consecuencias que tiene el justificar la violencia contra la mujer y, de alguna manera, atribuirles responsabilidad en virtud de su comportamiento; por ejemplo, el empleo de estereotipos basados en ideas como “ella se lo busco”, “ella se lo merecía”, “porque hizo esto o aquello” o “¿qué hacía en la calle a esas horas de la noche?” son completamente discriminatorios y exacerban la violencia contra las mujeres.<sup>44</sup> En este orden es preciso señalar que es inconvencional “toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de ésta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer”.<sup>45</sup> Por ello “el concepto de crimen pasional es parte de un estereotipo que justifica la violencia contra la mujer”.<sup>46</sup>

En las investigaciones se deben suprimir los prejuicios ya que “cuando se utilizan estereotipos en las investigaciones de violencia contra la mujer se afecta el derecho a una vida libre de violencia, más aún en los casos en que su empleo ... impide el desarrollo de investigaciones apropiadas...cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce la violencia contra la mujer”.<sup>47</sup>

La CorteIDH ha puntualizado que “la violación y otras formas de violencia sexual pueden configurar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso actos de tortura si se satisfacen los elementos de la definición”.<sup>48</sup>

En este orden de ideas, “es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima”.<sup>49</sup> Ello por cuanto, “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del

tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”.<sup>50</sup>

Considera la CorteIDH que en casos de violencia sexual, “el Estado deberá, una vez conocidos los hechos, brindar asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género y niñez”.<sup>51</sup> Además, “la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”.<sup>52</sup>

Durante la pandemia se ha observado un proceso de omisiones y nula o lentísima atención de la violencia contra las mujeres por parte de las instancias de gobierno y de los poderes judiciales. Por ello es necesario reiterar que “ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”.<sup>53</sup>

También se constata que “la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”.<sup>54</sup>

Lamentablemente persisten y se agudizan los feminicidios. A este respecto la CorteIDH ha establecido que “a menudo es difícil probar en la práctica que un homicidio o acto de agresión violenta contra una mujer ha sido perpetrado por razón de género... Es por ello que las autoridades estatales tienen la obligación de investigar *ex officio* las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de

ensañamiento contra el cuerpo de la mujer [...], o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer que se da en un país o región determinada”.<sup>55</sup>

Finalmente, la situación de las mujeres se complejiza cuando se cruzan otros ejes o vectores de discriminación (interseccionalidad): indígenas, migrantes, con discapacidad, adultas mayores, por ejemplo.

Por otra parte, el caso de *Opuz vs. Turquía*, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de junio de 2009, es una sentencia emblemática para hablar de violencia doméstica y de discriminación de género.<sup>56</sup> En ella el TEDH señala que “la discriminación alegada no estaba basada en una legislación *per se* sino en la manera en la que las mujeres son tratadas por las estaciones de policía cuando reportan los actos de violencia doméstica y pasividad judicial en proveer protección efectiva a las víctimas”.<sup>57</sup> Así, explica la sentencia, la pasividad general y del poder judicial reproduce la violencia doméstica.

Ante un eventual regreso a la “normalidad” o ante la construcción de la “nueva normalidad” es fundamental evitar que también se produzca un retorno a la naturalización e invisibilización de la violencia. No se puede regresar a lo que se tenía antes de la pandemia ni podemos continuar con las cifras aberrantes que se generaron durante la misma. “La violencia de género no puede quedar escondida dentro de la normalidad que la hace posible. Y la única forma de conseguirlo es cambiar esa normalidad, no esperar a que la violencia sea tan intensa que rompa las capas de invisibilidad. El objetivo de acabar con la desigualdad y la violencia que genera está en la sociedad”.<sup>58</sup>

Ahora bien, también debe considerarse que empiezan a visibilizarse las “agresiones, microagresiones y conductas abusivas cada vez más alejadas de la violencia física que aparece como el sentido original del término violencia”,<sup>59</sup> por lo que se deben diseñar estrategias para identificar, prevenir y sancionar los distintos tipos de violencia.

La “Guía de Buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género” establece que la victimización secundaria se refiere a “las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima

y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras”.

<sup>60</sup> Por ello hay que identificarla y prevenirla al momento de diseñar políticas públicas.

En esta materia el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso, de 2019, es muy relevante. En él se establece que “la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad, así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica”. En artículo 10 se establece que “todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para ... f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo”.<sup>61</sup> México no es parte de este Convenio, por lo que debe recordarse al Ejecutivo y al Senado de la República la urgencia de su ratificación. Cifras del INEGI señalan que “en promedio se estima que cada mujer perdió 29.7 días al año de trabajo remunerado a causa de la violencia por parte de su pareja y 27.8 días promedio anuales de trabajo no remunerado; es decir, las mujeres víctimas de violencia de pareja pierden prácticamente un mes de trabajo”.<sup>62</sup>

## V. REFLEXIÓN FINAL

Como un primer paso para la puesta en marcha de acciones contundentes y políticas transversales con incidencia, es necesario reconocer la responsabilidad estatal en el tema de la sobrecarga de trabajo de cuidado y domésticos, así como en la violencia familiar.

Para ello se requiere “modificar formas y estilos burocráticos de gestión que no consideran la dimensión de género ni la poderosa resistencia cultural a la puesta en marcha de dichas políticas”.<sup>63</sup>

Las políticas públicas que han respondido a las demandas de igualdad de género en América Latina se pueden dividir en tres tipos: “de igualdad de oportunidades, de acción positiva y de carácter transversal. Cada una de esas estrategias de intervención pública apunta a transformar distintos aspectos del sistema social de género que condiciona la realidad social y las relaciones de los hombres y las mujeres”.<sup>64</sup> Sin

embargo, muchas de las políticas públicas que se diseñan o implementan se hacen sin perspectiva de género, por lo que no tienen ninguna incidencia a favor de las mujeres y, mucho más grave, las revictimizan.

Los compromisos internacionales, las leyes domésticas, la ratificación de Convenios, la jurisprudencia interamericana y el discurso pro- igualdad, son inútiles si no se acompañan de acciones reales de todos los operadores que eviten que las mujeres sigan viviendo entre el miedo y la violencia. Mujeres están muriendo en tanto el Estado piensa qué debe hacer y cómo debe hacerlo. Mujeres están muriendo en lo que el Estado capacita a sus servidores y servidoras públicas. Mujeres están muriendo en lo que la sociedad sale del resguardo domiciliario a exigir y manifestarse.

Se requiere entre muchas otras cosas:

a) Transversalizar la perspectiva de género en toda la actividad pública y respetar el interés superior de la infancia;

b) Reforzar los servicios virtuales y los servicios de ayuda en línea y realizar seguimiento proactivo por medios electrónicos;

c) Reducir la brecha digital que aún persiste y diseñar estrategias de inclusión de la población que carece de internet. INEGI reporta que 80.6 millones de las personas de seis años o más en el país, hacen uso de Internet (70.1% de la población),<sup>65</sup> es decir, 30% de la población no tiene acceso a internet, lo que además afecta a las mujeres que se encuentran en situación de pobreza y que son víctimas de violencia.

d) Reconocer las diferencias regionales para la toma de decisiones e implementación de políticas públicas.

e) Rediseñar las alertas de violencia de género y convertirlas en un instrumento útil para la prevención y reducción de dicha violencia.

f) Diseñar estrategias de prevención y respuesta a la ciberviolencia y ciberacoso.

g) Garantizar plenamente los derechos a la salud, vivienda, educación, trabajo, alimentación y agua.

h) Capacitar a quienes operan el sistema de procuración y administración de justicia.

Como se dijo, la “nueva normalidad” o la “nueva cotidianidad” post-COVID –si es posible hablar de una era después de la pandemia– debe

solucionar los problemas estructurales que han impedido garantizar a las mujeres la conciliación de la vida laboral y familiar, así como combatir las inercias que impiden un real y oportuno acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Es urgente que construyamos una nueva realidad para las niñas y mujeres, una realidad sin violencia, sin humillación, sin temor en donde cada una pueda elegir libremente su

proyecto de vida y lo lleve adelante con dignidad y sin vergüenza, y en donde se cuente con todo el apoyo estatal para lograr la igualdad en la distribución de las responsabilidades familiares y del trabajo doméstico. Una vida en verdadera libertad, en donde cada una pueda realizarse y no tenga que elegir entre su vida profesional y su vida familiar. Esa es la utopía que la "nueva normalidad" tiene que materializar.





## NOTAS

1. Comunicado de prensa núm. 127/20, Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer, 5 de marzo de 2020. Acceso el 1 de agosto de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020_Nal.pdf).
2. Cfr. Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, (México, 2007), 71. Acceso el 1 de agosto de 2021. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf).
3. Cfr. United Nations Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions. Acceso el 1 de agosto de 2021. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>.
4. Tinat Karine, "Diferencia Sexual", en Moreno, Hortensia y Alcántara Eva (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación y Estudios de Género, 2018, p. 53.
5. Cfr. Lucía Raphael de la Madrid, *Derechos Humanos de las Mujeres. Un análisis a partir de su ausencia* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, 2016), 11.
6. Marta Lamas, "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de género", en *La Construcción cultural de la diferencia sexual*, comp. Marta Lamas (México: Bonilla Artigas Editores, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018) 335.
7. Cfr. Bonder, Gloria, "Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente". Acceso el 1 de agosto de 2021. <http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/bonder.pdf>
8. Cfr. Elsa Dorlin, *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2009) 96.
9. Marta Lamas, "Género" en *Conceptos clave en los estudios de género*, Vol. 1, coords. Hortensia Moreno y Eva Alcántara (México: UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018) 162.
10. *Ibidem*, 156.
11. *Ibidem*, 162 y 163.
12. Marta Lamas, "La antropología feminista y la categoría de género", en *La Construcción cultural de la diferencia sexual*, Bonill en comp. Marta Lamas (México: Artigas Editores, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018), 124 y 125.
13. Énfasis de origen. Alda Facio Montejó, *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología de género para el análisis de género del fenómeno legal)*, p. 20. Acceso el 1 de agosto de 2021. [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres\\_ORIGINAL/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/2\\_genero/3.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/3.pdf).
14. CorteIDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 303; *Caso González y otras ("Campo Algodonero")*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 397-401.
15. Graciela Hierro, *Ética y Feminismo* (México: UNAM, 2018), 19, 22 y 24.
16. Cfr. *Ibidem*, p. 37.
17. *Ibidem*, pp. 39 y 40.
18. Gilles Lipovetsky, *La tercera mujer. Permanencia y revolución de lo femenino* (México: Anagrama, 2017), 218 y 219.
19. OIT, *Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, pp. 66 y 67. Acceso el 1 de agosto de 2021. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-gender/documents/publication/wcms\\_111376.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-gender/documents/publication/wcms_111376.pdf).
20. *Ibidem*, p. 71.
21. Gilles Lipovetsky, *cit.*, 267 y 268.
22. María José Moreno Ruiz, "Políticas conciliatorias entre los ámbitos productivos y reproductivos en América Latina: una cuestión estratégica para abordar la desigualdad" en *Políticas sociales y género*, Tomo II (México: Flacso, 2009), 87.
23. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156).
24. *Idem*.
25. *Idem*.
26. Acceso el 13 de agosto de 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/>

- boletines/2019/StmaCnnaNal/CSTNRH2019.pdf.
27. Acceso el 13 de agosto de 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCnnaNal/CSTNRH2019.pdf>.
  28. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/mujer2018\\_Nal.pdf?platform=h](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/mujer2018_Nal.pdf?platform=h).
  29. Gilles Lipovetsky, *cit.*, 266.
  30. Silvia Luna Santos, "Desarrollo y utilización de indicadores con enfoque de género en México", en *Políticas sociales y género*, Tomo II, coord. Gisela Zaremborg (México: Flacso, 2009), 283.
  31. *Idem*.
  32. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf).
  33. Acceso el 13 de agosto de 2021. [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2016.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf).
  34. Acceso el 13 de agosto de 2021. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/antonio-molpeceres/la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-en-tiempos-de-covid-19>.
  35. Véase "Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://drive.google.com/file/d/1p9M\\_mt-4jmn3CE8lB9qEu0sYlLAO67fp/view](https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8lB9qEu0sYlLAO67fp/view); <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>.
  36. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/covid19\\_violenciamujeresninas\\_generalabril2020.pdf?la=es&vs=2457](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/covid19_violenciamujeresninas_generalabril2020.pdf?la=es&vs=2457).
  37. *Idem*.
  38. *Idem*.
  39. *Idem*.
  40. CorteIDH, *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 211.
  41. CorteIDH, *Caso González y otras ("Campo algodónero")*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 540
  42. *Ibidem*, párr. 401 y *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco...*, *cit.*, párr. 401.
  43. CorteIDH, *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco...*, *cit.*, párr. 215.
  44. *Ibidem*, párr. 216.
  45. CorteIDH, *Caso López Soto y otros*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 239.
  46. CorteIDH, *Caso Gutiérrez Hernández y otros*, Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 171.
  47. CorteIDH, *Caso López Soto y otros*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 236.
  48. CorteIDH, *Caso López Soto y otros*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 184; *Caso Azul Rojas Marín y otra*, Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 160.
  49. CorteIDH, *Caso Fernández Ortega y otros*, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 124; *Caso Rosendo Cantú y otra*, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114; *Caso Masacres de Río Negro*, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 132; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños*, Sentencia de 25 de octubre de 2012, párr. 165; *Caso Espinoza González*, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 193; *Caso López Soto y otros*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 187.
  50. CorteIDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 311; *Caso Fernández Ortega y otros*, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 124; *Caso Rosendo Cantú y otra*, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114; *Caso Contreras y otros*, Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 100; *Caso Masacres de Río Negro*, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 132; *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)*, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, párr. 425; *Caso Espinoza González*, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 192; *Caso Azul Rojas Marín y otra*, Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 162.
  51. CorteIDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros*, Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 165.
  52. CorteIDH, *Caso Velásquez Paiz y otros*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 146.
  53. CorteIDH, *Caso I.V.*, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 296.
  54. CorteIDH, *Caso López Soto y otros*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 223.
  55. CorteIDH, *Caso Velásquez Paiz y otros*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 146.

56. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://hudoc.echr.coe.int/tur#{"itemid":\["001-92945"\]}](https://hudoc.echr.coe.int/tur#{); y <https://www.womenslinkworldwide.org/files/2966/gjo-echr-opuz-es-pdf.pdf>.
57. *Idem*.
58. Miguel Lorente Acosta, "Panorama general acerca del fenómeno de la violencia de género" en *El género y el sistema de (in)justicia*, dirs. Raquel Castillejo Manzanares y Cristina Alonso Salgado, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), p. 36.
59. Paz De la Cuesta Aguado, "Violencia de género: heteroprotección y autoprotección" en *El género y el sistema de (in)justicia*, dirs. Raquel Castillejo Manzanares y Cristina Alonso Salgado (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020) 39.
60. Acceso el 13 de agosto de 2021. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>.
61. Fecha de entrada en vigor: 25 junio 2021, 2 Estados parte (Fiji y Uruguay). Acceso el 15 de agosto de 2021. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C190](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190).
62. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf).
63. Irma Arriagada, "Cambios de las políticas sociales de género y familia", en *Políticas sociales y género. La institucionalización*, T. I, coord. Gisela Zaremborg (México: Flacso, 2007), p. 43.
64. *Ibidem*, p. 47.
65. Acceso el 13 de agosto de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Internet20.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Internet20.pdf).

